

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 009

Callao, 16 ENE. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 158-2019-GRC/GRDS/DRTPE, de fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao; el Memorandum N° 1287-2019-GRC/GRDS, de fecha 23 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Memorandum N° 3213-2019-GRC/GRPPAT; el Informe N° 15-2020-GRC/GAJ, de fecha 09 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en sus asuntos de su competencia;

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-031202, de fecha 13 de noviembre de 2019, que contiene el Informe N° 158-2019-GRC/GRDS/DRTPE, de fecha 12 de noviembre de 2019, el Director Regional de Trabajo Y Promoción del Empleo del Callao, haciendo suyo el Informe N° 112-2019-GRC/GRDS/DRTPE/DPPDFSST, de fecha 11 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y Seguridad en el Trabajo, informa que en atención a lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP se ha dispuesto que las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo implementen progresivamente el servicio de orientación y acompañamiento para casos de hostigamiento sexual en el Trabajo-"Trabaja Sin Acoso"; indicando que cuenta con el espacio físico y el personal necesario para la implementación antes indicada, bajo la modalidad Estándar; que incluye: Componente 1: Asistencia y Orientación; Componente 2: Asistencia Legal; Componente 2.1: Asistencia y Orientación del caso durante el procedimiento interno.

Que, según la copia del Acta del Directorio Intergubernamental de Trabajo y Promoción del Empleo, Segunda Sesión, de fecha la del 27 de septiembre de 2019, entre los puntos de Agenda, se encuentra la implementación del Servicio "Trabaja Sin Acoso" a nivel regional, en el que se señala que en el marco de la Ley N° 27942 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, las Gerencias y las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, tienen la obligación de implementar de manera progresiva el Servicio de Orientación y Acompañamiento para los casos de Hostigamiento Sexual en el Trabajo hasta el 18 de enero de 2020; siendo el Acuerdo el siguiente: "Los Gobiernos Regionales se comprometen a implementar hasta el 18 de enero del 2020, el Servicio de Trabaja Sin Acoso, de acuerdo a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. El acuerdo incluye que el MTPE a través de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, brinde asistencia técnica focalizada y diferenciada para la implementación del servicio de trabaja sin acoso, según la necesidad de cada Gobierno Regional".

La Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Memorandum N° 1287-2019-GRC/GRDS, de fecha 23 de diciembre de 2019, tomando en consideración el Informe N° 237-2019-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 018 Fecha: 16 ENE. 2020

16 ENE. 2020

GRC/GRDS-sav, de fecha 11 de diciembre de 2019, elaborado por la Especialista en Gestión Social, indica que la implementación de la norma constituye un compromiso intergubernamental adoptado tanto por los Gobernadores Regionales a nivel nacional y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorandum N° 3213-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 30 de diciembre de 2019, remite el proyecto de resolución ejecutiva regional elaborado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, así como también el Informe N° 077-2019-GRC/GRPPAT/ORE-FSR, de fecha 30 de diciembre de 2019, emitido por el área de Racionalización y Estadística, quien informa que conforme se encuentra previsto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo implementan progresivamente el servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo dentro de los 180 días hábiles siguientes a su vigencia, siendo que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite los lineamientos correspondientes.

Que, también informa que el Ministerio de Trabajo a través de la Resolución Ministerial N° 222-2019-TR, ha aprobado los Lineamientos del Servicio de orientación y acompañamiento, contemplándose dos tipos de modalidad para la prestación del preciado servicio, esto es, servicio estándar y servicio integral, habiendo la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, indicado que es pertinente optarse por el tipo de Servicio Estándar, en razón a que cuentan con el espacio físico y el profesional que asumirá dicha responsabilidad en adición a sus funciones, lo que no irrogará mayor gasto a dicha Dirección Regional.

Que, en líneas generales el *Hostigamiento*, comprende una serie de comportamientos ofensivos, y según la Real Academia Española, hostigar consiste en molestar a alguien o burlarse de forma permanente de él; desde el punto de vista jurídico, es un comportamiento amenazante.

Que, el tercer párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: *"Ninguna relación labora puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador"*; ello significa que la dignidad del trabajador no puede ser puesta en cuestionamiento bajo ningún parámetro que comprenda la relación laboral, esto es, ni en el contrato, ni en las actividades que de manera cotidiana se desarrollen; pues cualquier acto del empleador del cual se desprenda una vulneración al ejercicio constitucional de los derechos o que signifique el acoso o afectación de la dignidad del trabajador merece protección por parte del Estado en las políticas que expida.

Que, la Ley N° 27942, modificada por Decreto Legislativo N° 1410, dispone en su artículo 1° que tiene por objeto el prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación.

Que, esta misma norma describe el Hostigamiento Sexual de la siguiente manera en su artículo 4°: *"El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta"*.

Que, se encuentra descrito el procedimiento administrativo que ha de realizarse, consignado en el artículo 13° de la Ley; así como la sanción del Hostigamiento Sexual en los Centros Educativos, en las Instituciones Militares y Policiales, en las relaciones de sujeción no reguladas por el Derecho Laboral.

Que, el Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, dispone en su artículo 4° los principios en que tienen base las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual, entre los que se tiene el *Principio de dignidad y defensa de la persona*; el *Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso*; el *Principio de respeto a la integridad personal*, entre otros; debiendo las instituciones garantizar a las personas que denuncian actos de hostigamiento sexual el contar con medidas de protección que resulten idóneas y eficaces.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 010 FESR:

16 ENE. 2020

Empiezo, aprobado el documento denominado: Lineamientos del servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo "Trabaja Sin Acoso", que en su artículo 1°, establece su objeto en los siguientes términos: "Los presentes lineamientos tienen por objeto garantizar el funcionamiento adecuado de servicio gratuito de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo "Trabaja Sin Acoso", de acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP".

Que, estos lineamientos comprenden dentro de su ámbito de aplicación a las Direcciones o Gerencia Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Regionales; siendo que según la definición hecha en el literal c), del artículo 3°, dichas Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción son los órganos o unidades los encargados de ejercer la función del Sector Trabajo y Promoción del Empleo en su ámbito de actuación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 15-2020-GRC/GAJ, de fecha 09 de enero de 2020, opina que resulta procedente cumplir con la normatividad antes indicada, para lo cual, visa el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional, que resuelve crear el Servicio de Orientación y Acompañamiento para los casos de Hostigamiento Sexual en el Trabajo- "Trabaja Sin Acoso", como servicio exclusivo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N°27783-Ley de Base de la Descentralización; Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR, el Servicio de Orientación y Acompañamiento para los casos de Hostigamiento Sexual en el trabajo- "Trabaja Sin Acoso", bajo la modalidad Estándar, como servicio exclusivo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao; siendo este servicio gratuito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Financiamiento

La prestación del servicio regulado en el artículo 1 de la presente Resolución, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que las personas responsables del servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo- "Trabaja Sin Acoso" de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, utilicen bajo responsabilidad, la plataforma informática que implemente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a las áreas correspondientes de la Entidad; debiendo ser publicada además en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:..... Fecha:.....

16 FNE. 2020

